



Auto N° 942
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2.022)
Rad. 76001 40 03 011 2022 0022100

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia no fue subsanada por la parte actora dentro del término legal concedido, es del caso proceder conforme a lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO. HAGASE entrega de la demanda y sus anexos al apoderado o a la demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVESE las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE
LEONARDO LENIS.
JUEZ
760014003011-2022-00221-00